



DOSSIER

política de dispersión

1



LAS BASES POLÍTICAS DE LA POLÍTICA DE DISPERSIÓN

Política de dispersión: objetivos y fases de su desarrollo

Los distintos Gobiernos de los Estados español y francés han aplicado durante los últimos 31 años una política especial y discriminatoria en materia penitenciaria respecto a los presos políticos vasc@s. Esta política ha conocido diferentes etapas y, dependiendo de los objetivos políticos que perseguía cada una de ellas, ha registrado diferentes fases.

La política penitenciaria de los Estados español y francés no se ha proyectado, por tanto, conforme a criterios de legalidad, sino a criterios de política general y, en concreto, conforme a las necesidades de la llamada política antiterrorista. El trato dado a los presos políticos vasc@s se ha alejado de las garantías que contempla la legislación, en función de otros objetivos políticos. Como consecuencia, la vulneración de derechos fundamentales ha sido una constante a largo de estos años. A finales de la década de los 80 tiene lugar el inicio de una nueva fase, diseñada básicamente por el PSOE (con Múgica Herzog, actual Defensor del Pueblo, a la cabeza de su diseño) pero con la aquiescencia e incluso el asesoramiento de políticos nacionalistas (Torrontegui, o el Consejero de Justicia del GV Joseba Azkarraga). Las medidas de reinserción de la anterior fase estaban agotadas, y se inicia una nueva fase consistente en detectar diferencias entre l@s pres@s y aplicar una política penitenciaria de presión, para que estas diferencias aumenten y se consiga que una parte de l@s pres@s presione a ETA. No está de más recordar que la dispersión, en su vertiente más negra, se inicia en la primavera-verano del 89, justo después de que finalizaran sin resultado las negociaciones de Argel, entre ETA y el Gobierno español. Se pone en marcha la dispersión de l@s pres@s, en su sentido más directo -separación de l@s pres@s entre sí y alejamiento por toda la geografía del Estado español- y se inicia una fase de endurecimiento. Las condiciones de vida se sitúan bajo mínimos, se establecen fuertes restricciones en las comunicaciones, la denegación sistemática de la libertad condicional, frecuentes agresiones en el interior de las cárceles y -sobre todo- en las conducciones (traslados de prisión a prisión, o al Juzgado)... Se trataba de presentar diferencias entre "buenos" y "malos", entre "blandos" y "duros", y para ello se aplicó una política de palo y zanahoria.

Pero aquella fase también se agotó. Los resultados no fueron los esperados y l@s pres@s fueron alcanzando unas mínimas condiciones de vida. Gracias al trabajo que se hizo en los juzgados y, sobre todo, gracias a la presión que la sociedad vasca iba haciendo en contra de esta política, el Gobierno se vio obligado a abandonar la política de dispersión en su vertiente más cruda. Y en esta especie de

impase se continuó durante algún tiempo.

Pero llegamos al momento actual. Los sucesivos gobiernos de PP y PSOE abordaron una nueva fase, y otra vez con la idea -ahora confesa- de alcanzar objetivos políticos: hacer desistir a la sociedad vasca de sus ideas independentistas y sembrar la desmoralización entre l@s pres@s y sus allegad@s. Se trata de una fase especialmente dura y para asegurar, sin resquicios, la extrema dureza que persigue, se ha adoptado todo un paquete de medidas que además, le presta cobertura legal: endurecimiento de las penas señalando el límite de cumplimiento en 40 años, recorte general de las condiciones de vida en las cárceles (restricciones en las comunicaciones, prohibición de estudiar, denegación de asistencia médica extrapenitenciaria...) imposibilidad legal de acceder a la libertad condicional, desaparición de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y la creación del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria para establecer el control de todo lo referente a nuestr@s familiares en la Audiencia Nacional, alejamientos masivos a las cárceles más alejadas de Euskal Herria. A partir del año 2006, a decenas de pres@s se les ha impuesto la reforma conocida como "Ley Parot", que suprime los beneficios sobre las penas y los retiene en prisión aun y cuando la hayan cumplido en su totalidad, así hasta mantenerlos durante 30 años en prisión.

Los derechos de las personas presas no pueden estar condicionados a intereses políticos. Son derechos fundamentales y deben ser siempre respetados. No se puede jugar con ellos, manipularlos ni someterlos a contrapartidas. Y mucho menos establecer leyes que los hagan desaparecer, no al menos en un Estado de Derecho. Y eso es precisamente lo que está ocurriendo; hasta ahora existía una ley que era sistemáticamente incumplida. Ahora van más allá: para que nadie pueda continuar acusándoles del incumplimiento de sus propias leyes, las han reemplazado por otras que se amoldan a sus prácticas habituales. Hasta ahora, existían leyes formalmente democráticas y prácticas antidemocráticas. Ahora existen leyes sencillamente antidemocráticas, reaccionarias, absolutamente ajenas a los estándares internacionales.

En cuanto al Estado francés, la ley de 1985 puso en marcha una política hasta entonces desconocida, vino a dar cobertura legal a una política especial. Desde entonces, a los vascos se les aplica una jurisdicción especial para ser detenidos, inculcados, encarcelados y juzgados. Ahí está el inicio de la política de dispersión y alejamiento de los PPV. A partir del año 1996, un cambio en el Código Penal galo posibilitó la definición del término "acción terrorista" y su consiguiente tipificación. El corolario de esos cambios legales fue la reforma, en dos fases, impulsada por el ministro Dominique Perben entre 2002 y 2004, cuyo traslación al ámbito de las prisiones fue la creación, en 2005, del Juge d'Application des Peines (JAP), auténtico homólogo del Juzgado de Vigilancia Central sito en la Audiencia Nacional española. Esos cambios han endurecido las condenas y deteriorado las condiciones de vida en las prisiones francesas.

2.



LAS CONSECUENCIAS DE LA POLÍTICA DE DISPERSIÓN

Pres@s polític@s vasc@s muertos por la política penitenciaria

Cualquier observador imparcial afirmaría, contemplando la lista siguiente, que no sólo es coherente con los propósitos de la dispersión, sino balance contable de la misma. Dicho de otra manera, la dispersión pretende anular al preso, desvincularlo de su ideología y adscripción colectiva o, en caso de no conseguirlo, terminar con él. Destruirlo.

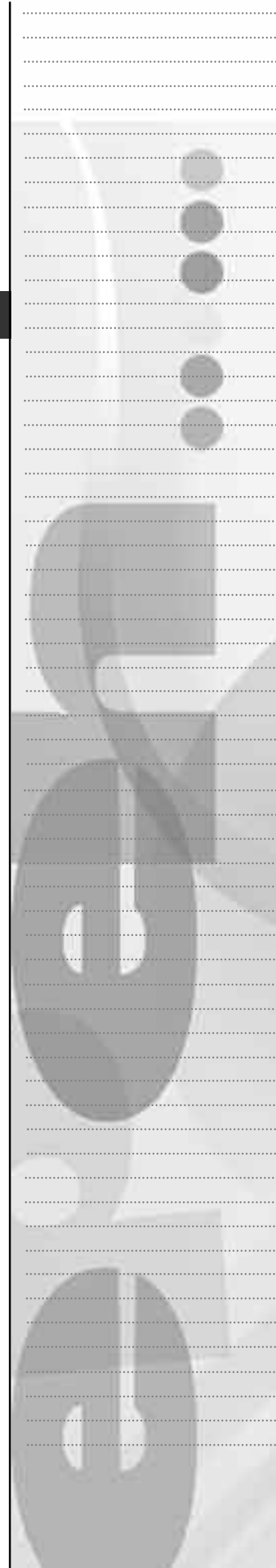
En 21 casos los estados consiguieron este último fin: la muerte de un/una pres@ polític@ vasco@. En poco más de dos décadas, el gota a gota de las agresiones, aislamiento, privaciones básicas y legislación a la carta para que las puertas de las cárceles nunca se abran, han provocado el duelo en muchos hogares vascos.

- 1.- **J. Ramón Goikoetxea, ahorcado** en la cárcel Alcalá-Meco el 26/06/1985.
- 2.- **Joseba Asensio, por enfermedad** en la cárcel de Herrera el 08/06/1986.
- 3.- **Josu Retolaza, por enfermedad** en Eibar el 19/05/1987.
- 4.- **Mikel Lopetegi, ahorcado** en la cárcel de Herrera el 02/03/1988.
- 5.- **J. Carlos Alberdi, por enfermedad** en la cárcel de Herrera el 15/06/1988.
- 6.- **Mikel Zalakain, por enfermedad** en la cárcel de Martutene el 01/12/1990.
- 7.- **Jean Groix, ahorcado** en la cárcel de Fresnes el 27/01/1991.
- 8.- **Peio Mariñelarena, por enfermedad** en el hospital de Paris el 15/05/1993.
- 9.- **Javier Gorostiza, por enfermedad** en la cárcel de Basauri el 17/06/1995.
- 10.- **Juan Jose Etxabe, por enfermedad** en Baiona el 11/07/1996.
- 11.- **Jose Maria Aranzamendi, ahorcado** en la cárcel de Alcalá el 07/02/1997.
- 12.- **J. Carlos Hernando, ahorcado** en la cárcel de Albacete el 20/07/1997.
- 13.- **Jean Louis Maitia, por enfermedad** en Ezterenzubi el 25/08/1997.
- 14.- **Santi Diez, por enfermedad** en Bilbao el 27/10/1997.
- 15.- **Esteban Esteban Nieto, por enfermedad** en Tolosa el 26/11/1999.
- 16.- **Ramón Gil, por suicidio** en Legazpi el 23/10/2002.
- 17.- **Kepa Miner, por enfermedad** en Hernani el 26/04/2004.
- 18.- **Oihane Errazkin, ahorcado** en la cárcel de Fleury el 08/07/2004.
- 19.- **Joxe Angel Altzuguren, ahorcado** en la cárcel de Soria el 31/10/2005.
- 20.- **Igor Angulo, ahorcado** en la cárcel de Cuenca el 27/02/2006.
- 21.- **Roberto Sainz, por enfermedad** en la cárcel de Aranjuez el 03/03/2006.

Agresiones **contra los pres@s polític@s vasc@s**

En los veinte años transcurridos desde que se inició la política de dispersión, las palizas y agresiones físicas contra los presos y presas han sido una constante, tanto en el interior de las cárceles como en los traslados de una prisión a otra. En el estado francés, este maltrato se ha significado de manera especial en las conducciones a los tribunales de justicia.

El conjunto de agresiones protagonizadas por funcionarios de prisiones y policías de ambos estados alcanza hasta hoy una cifra superior a las 500, a resultas de las cuales decenas de pres@s polític@s vasc@s han tenido que recibir atención médico-sanitaria.



Familiares y allegados muertos por la dispersión

Hasta ahora han sido 16 los familiares y amigos que han muerto en las carreteras de ambos estados cuando trataban de garantizar el derecho a la visita de sus seres queridos. Un costo humano y una tragedia que sus causantes y encubridores ignoran deliberadamente. No obstante, sus nombres son un mojón ineludible en el camino de la lucha contra la dispersión.

29 de septiembre de 1982: **Rosa y Arantza Amezaga** (*Tolosa*).

1 de julio de 1990: **Pilar Arsuaga y Alfonso Isasi** (*Laudio*).

14 de marzo de 1997: **Antxoni Fernandez** (*Getxo*).

22 de junio de 1998: **Jose Mari Maruri** (*Zierbena*).

3 de abril de 1999: **Mari Karmen Salbide** (*Ugao*).

12 de febrero de 2000: **Ruben Garate** (*Otxandio*).

8 de septiembre de 2001: **Iñaki Saez y Asier Heriz** (*Soraluze*).

28 de febrero de 2003: **Argi Iturralde eta Iñaki Balerdi** (*Lasarte*).

29 de noviembre de 2003: **Sara Fernandez** (*Iruñea*).

3 de junio de 2004: **Leo Esteban** (*Tolosa*).

6 de diciembre de 2004: **Karmele Solaguren** (*Barañain*).

25 de diciembre de 2007: **Natividad Junko** (*Oñati*).

El balance de estas dos décadas es dramático. Además de las personas fallecidas, se contabilizan un total de 267 accidentes de tráfico de familiares y allegados en las carreteras de ambos estados, como consecuencia de las cuales más de un centenar han resultado con heridas de cierta consideración. Además, las pérdidas materiales, económicas y consecuencias derivadas de ello en el ámbito laboral, son incalculables.

Por su persistencia y gravedad, el gasto económico que afrontan los familiares para garantizar el derecho a las comunicaciones de los y las presas merece un capítulo más detallado. Al fin y al cabo es una sangría económica que se mantiene durante veinte años, y que afecta a la economía básica de cientos de familias vascas.

El coste económico de la dispersión

Si tenemos en cuenta que el Colectivo de pres@s polític@s vasc@s cuenta con 748 personas en marzo de 2009, las cifras del gasto económico derivado de sus visitas son reveladoras del castigo añadido que la dispersión obliga a soportar a sus familias.

Kilometraje medio que afronta cada familia:

Semanal:	1.223 km
Mensual:	5.300 km
Anual:	63.599 km

Kilometraje general en visitas:

Total por semana:	914.854 km
Total por mes:	3.964.367 km
Total anual:	47.572.408 km

Gasto medio de cada familia:

Semanal:	377,94 €
Mensual:	1.637,75 €
Anual:	19.653,00 €

Gasto general a cargo de los familiares:

Total por semana:	282.700,98 €
Total por mes:	1.225.037,58 €
Total por año:	14.700.450,96 €

Multiplicando estas cifras por veinte, es decir, por los años transcurridos desde que comenzó la política de dispersión, el tamaño de esta extorsión sobrevenida alcanza una magnitud que sólo la solidaridad de Euskal Herria ha sido capaz de paliar en cierta medida, pese a lo cual, la carga económica que sobrellevan muchas familias es insostenible.

Elementos añadidos a la dispersión: la política de aislamiento

Los presos políticos vascos sufren dos tipos de aislamiento:

1. Aislamiento social:

Se les separa del entorno social y cultural de donde provienen y en donde se han desarrollado como personas.

2. Aislamiento del grupo, es decir, la aplicación de la dispersión penitenciaria, la cual hace que el colectivo se rompa físicamente, desgajando sus unidades primero en subgrupos y posteriormente una separación individual. El objetivo de esta medida es romper el vínculo del grupo, uno de los mecanismos de defensa principales para poder sobrevivir en un sistema de castigo, que en este caso es una cohesión política además de humana.

AISLAMIENTO SOCIAL

Los mecanismos utilizados para aislar socialmente al/ a la preso político vasco son los siguientes:

1º. Reclusión en prisiones alejadas de su entorno afectivo y familiar, lo cual supone restricción de las visitas a nivel cuantitativo.

2º Visitas restringidas. En muchas cárceles sólo son permitidas visitas de familiares directos. Cuando pueden acudir amigos, es necesaria una autorización previa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la cual concede o deniega arbitrariamente estas peticiones sin ofrecer ningún motivo justificado o alegando "razones de seguridad" nunca aclaradas.

3º Tiempo limitado de visita. El preso tiene derecho a dos visitas semanales de 20 minutos cada una. Por motivos de lejanía, se pueden acumular en una visita semanal de 40 minutos, aunque en algunas cárceles esta medida no está permitida. En caso de que el preso se encuentre sancionado, el tiempo se reduce a 10 minutos.

4º Condiciones de la visita. Las visitas tienen lugar en unos locutorios donde el preso y la persona que acude a verle están separados por un grueso cristal y en muchos casos barrotes de hierro. Es decir, se concede la visita pero se les niega el contacto físico. En el estado francés, las visitas no se efectúan con un cristal y barrotes por medio, sino que el contacto es posible.

5º. Visitas especiales tipo vis a vis. Visita mensual donde el contacto corporal puede efectuarse. En muchas cárceles se priva a los presos de este derecho, y en las que está permitido la autorización se da arbitrariamente y puede ser denegada en cualquier momento. Está científicamente reconocido que el prohibir por largo tiempo el contacto corporal directo puede ocasionar daños físicos y psíquicos.

6º Limitación de correspondencia. En la mayoría de los centros penitenciarios, los presos sólo están autorizados a enviar dos cartas semanales. De todos modos, tanto

las misivas que mandan como las que reciben son intervenidas. En muchos casos no llegan a sus destinatarios. En caso de que las cartas estén escritas en euskara, idioma nativo de la mayoría de los presos políticos vascos, sufrirán importantes retrasos para su traducción o no serán entregadas. Esto supone que la relación social queda limitada y fuera de toda intimidad. Prensa y publicaciones de tipo políticas son restringidas o prohibidas.

7º Intervención de todas las comunicaciones. Tanto visitas como cartas o llamadas telefónicas de 5 minutos que pueden efectuarse en algunas cárceles una vez al mes, se encuentran intervenidas. Las conversaciones son grabadas y las cartas leídas y fotocopiadas.

Nos encontramos ante una privación comunicacional clara, en donde el preso debe recibir o emitir mensajes limitados. No se le es permitido utilizar la comunicación como vía para exteriorizar pensamientos, sentimientos, etc. ya que sabe que "todo lo que se diga podrá ser utilizado en su contra". La comunicación y la relación interpersonal es uno de los pilares fundamentales en el equilibrio psíquico emocional de la persona.

AISLAMIENTO DEL GRUPO

Antes de realizar una descripción sobre lo que consiste el aislamiento del grupo, es imprescindible analizar a grosso modo las condiciones en las que estaban los presos políticos vascos antes de aplicárseles dicha medida.

Desde 1978, los presos políticos vascos han estado en diversas cárceles pero siempre unificados en amplios grupos. Durante todos estos años hasta 1987 que es cuando empieza la dispersión, no podemos decir que las condiciones de vida dentro de las prisiones eran aceptables, ni mucho menos. Si se realiza un breve resumen de aquellos años, vemos que las medidas de castigo hacia los presos llegaban a veces a ser brutales. Recibían numerosas agresiones físicas por parte de policías que entraban a los módulos de las cárceles, tuvieron que afrontar periodos de aislamiento, continuas amenazas por parte de los funcionarios, amenazas tanto físicas como psicológicas. Tuvieron que vivir en un sistema totalmente disciplinado, con un horario muy restringido, continuamente custodiados y vigilados, sin acceso a ningún recinto de las prisiones, excepto las celdas y el patio.

Pero estas medidas no fueron suficientes para alcanzar su objetivo, que no era otro que conseguir que el grupo cohesionado y unido se rompiera. Este era uno de los primeros pasos fundamentales, para que posteriormente se pudiera realizar un tratamiento individualizado con miras a obtener resultados favorables. Estos resultados eran y lo siguen siendo anular en cierta medida a la persona, su identidad propia y social, su ideología; al fin y al cabo, renunciar a la militancia política que le llevó a perder su libertad.

Ante los escasos resultados obtenidos, se modificó en cierta medida los medios utilizados hasta el momento, aunque el objetivo seguía siendo el mismo. Antes de empezar con la dispersión penitenciaria, se dio un paso previo, que consistió en unificar a todos los presos políticos vascos en una sola prisión para hombres

y otra para las mujeres. Durante los años que estuvieron en dichas prisiones el control, la vigilancia se realizaba más exhaustivamente, de tal manera que los datos obtenidos de cada preso constituían una radiografía de su carácter, gustos, relaciones interpersonales, capacidad de reacción ante situaciones determinadas, etc. Los hombres estuvieron recluidos en una prisión de alta seguridad, Herrera de la Mancha, donde cada paso, movimiento, respuesta ante cualquier estímulo sería registrado y anotado en su historial.

En el año 1987 se procede a la dispersión del colectivo de presas y presos políticos vascos. Es en este momento donde empieza el largo camino de esta nueva fase, donde los presos van saliendo en pequeños grupos de la cárcel de alta seguridad hacia las 62 prisiones distribuidas a lo largo y ancho de todo el Estado Español.

Normalmente en cada prisión se les agrupará en un subgrupo de entre cinco a diez pres@s polític@s. Y aunque en un principio este subgrupo estará junto y tiene la posibilidad de mantener las coordenadas de funcionamiento grupal con las que durante años han funcionado, en una segunda fase estos pequeños subgrupos serán separados por diferentes módulos en cada prisión. Así se encuentran con que como máximo en un mismo módulo podrán estar tres compañeros separados en diferentes celdas.

Este es el momento en el que actualmente están viviendo l@s pres@s polític@s vasc@s, dispersados en 83 cárceles, que a su vez cada cárcel contiene pequeñas cárceles, tantas como módulos tenga. (En el Estado español se encuentran dispersad@s 597 pres@s polític@s vasc@s en 49 cárceles. En el Estado francés 151 pres@s dispersad@s en 34 cárceles. Y en el país vasco se encuentran solamente 15 pres@s polític@s vasc@s en tres cárceles).

Los presos ante esta nueva situación en cierta medida se ven obligados a responder individualmente a las medidas represivas que el sistema les va a someter. Psicológicamente siguen manteniendo ese vínculo de grupo, pero físicamente esa realidad ha desaparecido. Deberá aprender a responder de manera individual pero sin perder la cohesión del grupo que le pertenece. Y nunca deberá olvidar su pertenencia a una identidad colectiva si quiere sobrevivir ante esa situación. Seguirá siendo controlado y analizado, realizarán diferentes pruebas para ver su reacción, no tendrá derecho a la intimidad, ni se le dejará aferrarse a una dinámica, ni podrá llevar una dinámica lineal, sufrirá continuos cambios de horarios, de espacios (traslados de celda o de cárcel), se le someterá a un aislamiento espacial y creación de un clima de desconfianza frente a amigos encarcelados, dos métodos para romper las relaciones y los lazos emocionales. Fatiga y privación de sueño serán otra de las medidas que se utilizarán metódicamente encendiendo y apagando intermitentemente la luz de la celda a lo largo de la noche.

Los efectos especiales del aislamiento, angustia, fatiga, privación del sueño continuo, temperatura desagradable (tanto de calor como de frío), hambre crónico (pequeñas raciones de comida, mal condimentadas e insuficientes) ocasionarán dificultades para mantener el ánimo, su postura coherente y su conducta. El organismo humano no puede resistir a la larga este ataque. Por ello durante temporadas estas medidas se frenarán para dar un descanso al/a la pres@ y en cuan-

to se recupere volver a empezar. No todos los presos reaccionan de la misma manera ante estas medidas, pero tarde o temprano se producirá el desánimo y desesperación. Claro está que es más fácil derrumbar a la persona de una manera individual, que cuando es parte integradora de un grupo, porque aquí es el grupo el que hay que conseguir romper.

Otro dato a destacar es que a partir de 1992 las agresiones físicas en los traslados de cárceles han ido progresivamente aumentando. Hay que destacar en este punto que la incertidumbre de lo que te va ocurrir, el miedo y la inseguridad que produce el tener que someterse a una conducción incrementará aún más el desplome emocional del/de la pres@.

Todas estas medidas anteriormente descritas a las que están sometidos los presos y presas políticos vascos, no hacen más que producir momentos de angustia, la cual le lleva a la persona a una elevada disposición de defensa, que a la larga le producirá estrés. Las posibilidades de desahogo y exteriorización de esa energía negativa acumulada sólo encontrarán las vías de la angustia y agresividad.

El aislamiento individual, la separación del grupo a una persona, es una de las medidas más duras a la que se le puede someter. El grupo es la aceptación básica de la forma de pensar, del sistema de valores y los modelos de comportamiento de las personas integradoras de dicho grupo. Se forma la unidad y se conforma la propia dignidad y el concepto de autoestima de uno mismo. Esta unidad confiere a la persona perseverancia y solidez y todo esto actúa como una fuerza contra el ser influenciado. Cuando esta unidad es entendida como una armonía y equilibrio dinámico que tiende a estabilizar a la persona, se deduce que a un individuo sólo se le puede influenciar cuando ese equilibrio se ha lesionado de forma persistente.

Esta es una de las grandes claves de la dispersión penitenciaria, producir el aislamiento social y grupal. Así el coste que al preso le va a suponer el poder mantener sus posiciones, su forma de pensar y su sistema de valores va a ser cuantitativa y cualitativamente mucho mayor. El aislamiento y el alejamiento carcelario son la puesta en práctica consciente de un programa destinado a la destrucción de la voluntad humana, de la identidad política. Se dirige al pensar de la persona, a su creencia, a sus ideales, a su fantasía, a su vida. Es tortura blanca utilizada con fines políticos.

2.



LUCHA CONTRA LA POLÍTICA DE DISPERSIÓN

Si bien desde el mismo momento en que el Colectivo de presas y presos políticos vascos empezó a ser alejado de Euskal Herria fueron muchas y numerosas las voces que se alzaron en contra de esta medida, así como las iniciativas lanzadas para exigir su regreso a Euskal Herria, es a partir de 1989 cuando adquiere cuerpo propio la demanda de Euskal Presoak Euskal Herrira!

La agudización de la política de dispersión en ese año y la generalización de la vulneración de derechos que se produjo a su amparo, llevó en primer lugar a los propios presos y al movimiento de solidaridad que los arropaba a plantearse como necesidad urgente exigir el reagrupamiento del Colectivo como una cuestión básica para la supervivencia de los propios presos. Así, en febrero de 1990 se desarrolla en Bilbao la primera manifestación multitudinaria bajo esta consigna, que a partir de ese momento relegará la demanda de amnistía a un segundo plano, pero sin renunciar a tal objetivo. Además de numerosos actos a nivel nacional han sido un sin fin las iniciativas de todo tipo que se han desarrollado a lo largo de estos años que incluso han dado pie a la creación de plataformas plurales de carácter estable en gran número de localidades vascas.

Resoluciones aprobadas por el Parlamento Vasco de Gasteiz.

28 de diciembre de 1995

Proposición no de Ley del grupo parlamentario de la Izquierda Abertzale en la que se insta a la agrupación de los presos vascos en Euskal Herria.

24 de julio de 1997

Respuesta al texto enviado por el responsable de prisiones en el Estado español.

6 de marzo de 1998

Resolución adoptada por la Comisión de Derechos Humanos: Que el Ministerio de Interior español vuelva a explicar las claves de su política penitenciaria, ya que ha despreciado lo expuesto por la Comisión de Derechos Humanos y mantiene a un alto porcentaje de los vascos privados de libertad cumpliendo sus penas lejos de sus lugares de origen.

Junto al documento anexo que se envía a la Comisión de Derechos Humanos de Europa, se presentará la siguiente resolución: Que Comisión de Derechos Humanos de Estrasburgo dé cuenta de las decisiones adoptadas por el Parlamento Vasco.

8 de octubre de 1999

Proposición No de Ley relativa a los derechos de las personas que tienen ciudadanía vasca y se encuentran privadas de libertad. La resolución fue aceptada.

6 de junio de 2003

Visto bueno del pleno del Parlamento al acercamiento y al final de las situaciones de aislamiento que padecen los presos.

27 de septiembre de 2004

Visto bueno de la Comisión de Derechos Humanos al acercamiento de los presos vascos y rechazo a la política penitenciaria.

17 de febrero de 2005

Proposición No de Ley en torno a los derechos de los presos. Aceptada por el Pleno.

22 de febrero de 2007

Propuesta del Grupo Socialista en torno a las ayudas que reciben los familiares de los presos vascos. Los tres primeros puntos son aceptados, el último no.

Asimismo, son cientos las mociones presentadas en los Ayuntamientos de los diferentes pueblos de Euskal Herria.

Referencias de instituciones internacionales sobre la dispersión y política penitenciaria*Human Rights Watch*

Informe: Medidas Antiterroristas en España con referencia Enero 2005 Vol.17, Nº1(D) "la largamente mantenida política de dispersión de sospechosos de terrorismo por todo el país tiene un efecto negativo sobre el derecho a mantener lazos con sus familiares"

Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura de las Naciones Unidas, Theo van Boven. Adición. VISITA A ESPAÑA E / CN.4 / 2004 / 56 / Add.2 6 de febrero de 2004

A. Dispersión de los presos

51. Según las informaciones recibidas, la dispersión de los presos convictos de vinculación con el terrorismo comenzó en 1989. Aparentemente no tiene ninguna base jurídica y se aplica de manera arbitraria. Los presos están lejos de sus familias y de sus abogados, lo que puede también causar problemas a la hora de preparar su defensa. Fuentes no gubernamentales dicen que la dispersión es un castigo añadido y se aplica a presos del País Vasco. Los familiares dicen que la distancia obstaculiza notablemente las visitas a los presos. Durante la detención preventiva los presos de ETA están en Madrid, desde donde se les traslada

a prisiones repartidas por todo el país. Las autoridades explicaron que esta política se aplicó para separar a los terroristas de ETA de los presos que se reinsertarán en la sociedad. El Relator Especial recuerda que el principio 20 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, dice que "si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual". Además, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos http://www.nodo50.org/tortura/informes/onu/-_ftn16 Nos. 79 y 80 requieren que se preste particular atención al mantenimiento y al mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes, y que se tenga debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Se deberá alentar al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia y su propia readaptación social.

Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin

A/HRC/10/3/Add.2
16 de diciembre de 2008

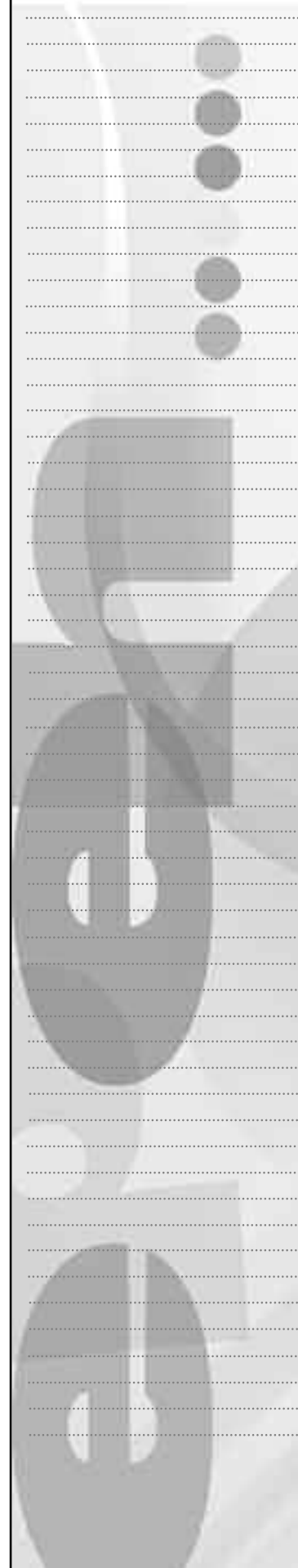
G. El sistema penitenciario

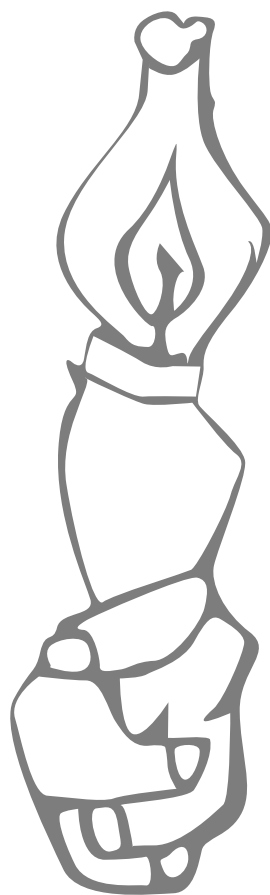
Cumplimiento pleno y efectivo de las penas

19. La Ley orgánica Nº 7/2003, de 30 de junio de 2003, se promulgó con el fin de concretar el cumplimiento pleno y efectivo de las penas por sujetos condenados por delitos de terrorismo. Según el apartado d) del párrafo 1 del artículo 76 de esa ley, el plazo máximo de estancia en prisión será de 40 años si el sujeto ha sido condenado por dos o más delitos de terrorismo, siempre que alguno de ellos esté castigado con pena de prisión superior a 20 años. En general, el período máximo de estancia en prisión es de 20 años. Además, en el artículo 90 se establece que, en el caso de los sujetos condenados por delitos de terrorismo, los beneficios penitenciarios se calcularán sobre la base del número total de años impuestos en la condena, con lo que el disfrute de la libertad condicional resulta poco realista para cualquier persona condenada por múltiples delitos de terrorismo, que pueden llevar la condena hasta los cientos de años de prisión. La aplicación de la denominada doctrina Parot, establecida en la sentencia del Tribunal Supremo Nº 197/2006, supone que la concesión de la libertad condicional puede calcularse con arreglo al número total de años de condena aun cuando las condenas por delitos de terrorismo hubieran sido impuestas con anterioridad a la enmienda de 2003 y puede aplicarse también a quienes ya se les hubiera concedido la libertad provisional sobre la base del plazo máximo de estancia en prisión de 30 años anteriormente aplicado. El Relator Especial tiene conocimiento de que esta doctrina se ha aplicado en 27 casos.

Dispersión de los presos

20. Las autoridades españolas aplican un sistema de dispersión de las personas acusadas o condenadas por delitos de terrorismo. Esa política se justifica por la necesidad de sustraer a los presos de ETA que están dispuestos a abandonar las actividades terroristas al control de la organización y, por tanto, ayudar a su reinserción social. El resultado es que hay aproximadamente 570 presos de ETA dispersados en más de 50 prisiones a una distancia media de 600 km del País Vasco, un hecho que en sí constituye un riesgo y una carga económica para los familiares que los visitan, así como un obstáculo práctico para la preparación de la defensa en los casos en que los acusados que se encuentran en prisión provisional están internados a gran distancia de sus abogados. El sistema de dispersión se aplica también a las personas acusadas o condenadas por delitos de terrorismo internacional. El Relator Especial opina que la política penitenciaria española sobre los sospechosos y condenados por delitos de terrorismo, incluida la ley de cumplimiento íntegro de las penas y su aplicación retroactiva mediante la doctrina Parot, así como la proyectada reforma que prevé aplicar medidas de vigilancia a los presos de ETA tras su excarcelación, pueden dar lugar a situaciones incompatibles con los objetivos de rehabilitación y reinserción social que ha de perseguir el sistema penitenciario, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto.





Asociación Etxerat

familiares y allegados de represaliad@s polític@s vasc@s

contactos:

koordinatzailea2@etxerat.info

prentsa@etxerat.info